

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

"2017 Año de las Energías Renovables"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de *Agosto* de 2017.

RESOLUCIÓN AGT N° 172/2017

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado, el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado mediante la Resolución CCAMP N° 18/2009 y sus modificatorias, las Resoluciones AGT Nros. 195/2015 y 607/2015, el Expediente Administrativo MPT0001 16/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando asimismo, en su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en sus artículos 18 y 22.

Que el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución CCAMP N° 18/2009, en su artículo 9°, establece que cuando razones de servicio impongan la necesidad de contar con personal para cumplir con tareas específicas o extraordinarias que no pueden ser ejercidas por los agentes de planta, el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar o la Comisión Conjunta de Administración, cada uno/a en su respectivo ámbito, podrán contratar personal mientras dure la necesidad de sus servicios mediante contratos de empleo público transitorio, locación de servicios o locación de obra.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, mediante Resolución AGT N° 195/2015, se aprobó el procedimiento, y se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, que permitan gestionarse de manera efectiva e integral.

Que consecuentemente, a los efectos de homogeneizar su aplicación, deviene necesario proceder a la fijación de determinadas pautas aprobando un nuevo modelo de contrato.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

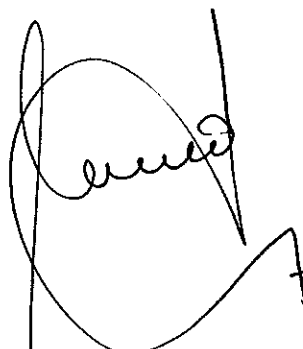
Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 1.903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el modelo de contrato de prestación de servicios, que como Anexos I, forma parte integrante de la presente Resolución.

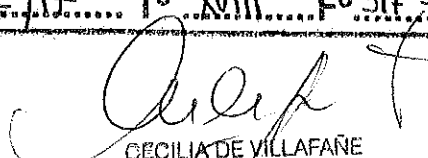
Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución AGT N° 607/2015.

Artículo 3.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, para comunicación a la Dirección de Despacho Legal y Técnica pase al Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N° 172/17	T° XVIII	F° 317-319	FECHA 01-08-17



CECILIA DE VILLAFÑE
SECRETARÍA JUDICIAL INTERINA
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2017 Año de las Energías Renovables"

RESOLUCIÓN AGT N° 172 /2017

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO PUBLICO TUTELAR, representado en este acto, por XXX, D.N.I. XXX, con domicilio en la calle XXXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por un lado, y la Sra./Sr. XXX, D.N.I.: XXX, con domicilio en la calle XXX de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen en celebrar la presente contratación de servicios, el que queda sujeto a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del MINISTERIO PUBLICO TUTELAR del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no puede ser cubierta por el personal perteneciente a la dotación del mismo, procediendo, en consecuencia, a la contratación de los servicios a cargo de "EL CONTRATADO".

ARTÍCULO 2º.- OBJETO CONTRACTUAL:

2.1. "EL CONTRATADO" prestará los servicios en el ámbito de XXX.

La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos.

2.2. El presente contrato es de prestación personal y por ello "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.3. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que tuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

Yael Silviana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

2.4. "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa al tercero reclamante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y costos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato que:

3.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO" quedando entendido que "EL CONTRATADO", es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO". En consecuencia, "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, enfermedad, accidentes viales u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes o los fines del cumplimiento del presente contrato.

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar la prestación de los servicios, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia de acuerdo con las sanas prácticas profesionales. Deberá velar, en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO", adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.3. "EL CONTRATADO" se compromete al cumplimiento de la encomienda, en el tiempo convenido, con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos y/o informes no publicados.

3.4 El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO" y que una vez operado su vencimiento, la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2017 Año de las Energías Renovables"

prestadora deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ARTÍCULO 4º.- DECLARACIONES:

4.1. "EL CONTRATADO" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL MINISTERIO", ni se superpondrán en horario, días y ámbito.

4.2. "EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse inscripto ante la A.F.I.P. con C.U.I.T. N° XX-XXXXXXXX-X, declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin, declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL MINISTERIO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de cobertura médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ARTÍCULO 5º.- DURACION DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre el XXX de XXX y hasta el XXX de XXX de XXX, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- RETRIBUCIÓN:

6.1. El honorario total por todo concepto (en su caso, incluido el IVA), se fija en la suma de Pesos XXX (\$ XX.000,00), a ser abonado mensualmente, que se hará efectivo dentro de los primeros cinco (5) primeros días hábiles de cada período vencido, previa certificación de cumplimiento de los trabajos o tareas encomendadas por el área correspondiente. A fin de efectivizar el pago, "EL CONTRATADO" deberá presentar la respectiva factura ante la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable, con tres (3) días de anticipación a la fecha de cobro, y presentar las constancias del cumplimiento de los aportes previsionales y de las obligaciones impositivas que correspondan a su situación fiscal.

ARTÍCULO 7º.- RESCISIÓN:

7.1. El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a "LAS PARTES", en caso de muerte o incapacidad de "EL CONTRATADO".

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

7.2. "EL MINISTERIO" podrá rescindir unilateralmente el contrato, aunque la ejecución del mismo haya comenzado, sin expresión de causa, previa notificación a "EL CONTRATADO", sin que ello genere derecho a indemnización alguna más que a percibir la suma proporcional a los días en que, efectivamente, prestó el servicio.

7.3. En cualquier momento, "EL MINISTERIO" podrá rescindir el contrato, unilateralmente, si se produjeran incumplimientos al mismo por parte de "EL CONTRATADO" por grave negligencia durante el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 8º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS – DOMICILIO - JURISDICCIÓN:

8.1. "LAS PARTES" constituyen domicilio, a todos los efectos de este contrato, en los lugares indicados en el encabezado donde se tendrán por válidas todas las notificaciones derivadas de la interpretación y ejecución del presente.

8.2. "EL CONTRATADO" deberá notificar de forma inmediata y fehaciente la modificación de su domicilio constituido, y hasta que tal notificación no se produzca, todas las notificaciones que "EL MINISTERIO" realice a "EL CONTRATADO" en el domicilio constituido en el presente contrato, tendrán plena validez.

8.3. "LAS PARTES", convienen que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente y de común acuerdo, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXX días del mes de XXX de XXX.


Yael Silvana Bendel
Acosora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires